Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria

CASACIÓN 2042-2010 DEL SANTA EJECUCIÓN DE GARANTIA HIPOTECARIA

Lima, doce de agosto del año dos mil diez.-

VISTOS; con el acompañado; y, CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el recurso de casación interpuesto por José Eduardo Martín Cerrati cumple con los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo trescientos ochenta y siete del Código Procesal Civil, modificado por la Ley número veintinueve mil trescientos sesenta y cuatro, toda vez que se ha interpuesto contra una resolución que pone fin al proceso, ante el órgano jurisdiccional que emitió la resolución impugnada, dentro del plazo de diez días contado desde el día siguiente de notificada la citada resolución y adjuntando el recibo de la tasa judicial respectiva; SEGUNDO.- Que, como sustento de su recurso, la impugnante alega la causal de infracción normativa, por cuanto: a) Se infringe lo dispuesto en el artículo séptimo del Titulo Preliminar y artículo ciento veintidós del Código Procesal Civil, debido a la ausencia de coherencia lógica en el fallo, ya que la exclusión del permiso de pesca no corresponde a ningún extremo de la contradicción formulada, por lo que no se entiende cómo es que dicha exclusión puede ser ordenada por la Sala Superior, más aún si se tiene en cuenta los argumentos que sustentan el pedido de conclusión del proceso fueron presentados con posterioridad al recurso de apelación. No resulta congruente que se rechace el pedido de conclusión del proceso por sustracción de la materia alegando que el bien accesorio no existe porque sigue la suerte del principal, y que a continuación se ordene su ejecución por existir en la realidad; tampoco resulta lógico y coherente señalar que supuestamente la validez de la hipoteca se encuentra afectada al haberse otorgado sobre un bien que es patrimonio del Estado (permiso de pesca) mientras que por otro lado se declara su validez al ordenarse que se proceda con la ejecución; b) Se infringe lo normado en el inciso primero del artículo mil noventa y nueve del Código Civil, según el cual es requisito para la validez de la hipoteca que afecte el bien el propietario "o quien esté autorizado para ese efecto conforme a ley", y en autos sí resulta válida la extensión de la hipoteca sobre el permiso de pesca en razón a que la misma fue otorgada por quien se encontraba autorizado para ese efecto, al ser este derecho parte integrante de la Embarcación Pesquera "Huallaga cuatro";

Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria

CASACIÓN 2042-2010 DEL SANTA EJECUCIÓN DE GARANTIA HIPOTECARIA

c) Se infringe lo normado en el artículo mil ciento tres del Código Civil, toda vez que la Sala Superior no ha tenido en cuenta que la Embarcación Pesquera "Huallaga cuatro", además del casco y otros instrumentos de pesca necesarios para la explotación de recursos hidrobiológicos, requiere del otorgamiento del Permiso de Pesca para la realización de labores extractivas, y es precisamente en función de dicho permiso de pesca que la embarcación resulta teniendo utilidad económica; TERCERO.- Que, evaluando los requisitos de procedencia previstos en el artículo trescientos ochenta y ocho del Código Procesal Civil, se advierte que la recurrente no ha consentido la resolución de primera instancia que le fue adversa, así como también cumple con precisar que su recurso se sustenta en la causal de infracción normativa. Sin embargo, en cuanto a la incidencia de la infracción sobre la decisión impugnada, se tiene que este requisito no se cumple a cabalidad, por cuanto: en lo que respecta al acápite a), si bien es cierto que los emplazados no han formulado contradicción cuestionando la validez del título de ejecución por haberse gravado bienes que no son de propiedad del hipotecante, ello no limita la facultad del órgano jurisdiccional de analizar excepcionalmente el título y establecer sus correctos alcances, siendo que el cuestionamiento respecto de la validez de un extremo de la garantía otorgada (permiso de pesca) no afecta en absoluto la integridad de la misma, en aplicación de lo normado en el artículo doscientos veinticuatro del Código Civil, por lo que resulta congruente que se haya ordenado la ejecución de los bienes que quedaron subsistentes luego del hundimiento de la Embarcación Pesquera "Huallaga cuatro". De otro lado, en cuanto al acápite b), el actor concuerda con las conclusiones de la Sala Superior al admitir tácitamente que, en efecto, no es propietario del permiso de pesca, pero no obstante ello señala que sí estaba autorizado a hipotecarla, sin precisar cuál es la fuente de dicha autorización. Finalmente, en cuanto al acápite c), el impugnante se limita a hacer afirmaciones respecto de hechos relacionados con la actividad pesquera, sin precisar con claridad en qué consiste la infracción de la norma que denuncia ni de qué manera su aplicación podría modificar sustancialmente el sentido de lo resuelto; CUARTO.- Que, siendo así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos noventa y dos del Código Procesal Civil, declararon: IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto

Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria

CASACIÓN 2042-2010 DEL SANTA EJECUCIÓN DE GARANTIA HIPOTECARIA

por José Eduardo Martín Cerrati mediante escrito de fojas cuatrocientos ochenta y uno, contra el auto de vista de fojas cuatrocientos cuarenta y cuatro, su fecha cinco de noviembre del año dos mil nueve; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; bajo responsabilidad; en los seguidos por Luis Carrasco Saldarriaga contra P.E.E.A. Huallaga Sociedad de Responsabilidad Limitada y Otro; sobre Ejecución de Garantía Hipotecaria; y los devolvieron. Ponente Señor Ticona Postigo, Juez Supremo.-

S.S.

TICONA POSTIGO
PALOMINO GARCÍA
MIRANDA MOLINA
SALAS VILLALOBOS
ARANDA RODRÍGUEZ

m.m.s.